



## Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales  
República de Colombia

**Bogotá D.C., Mayo 11 de 2011**

**AUTO No. 1350**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras decisiones”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de Noviembre de 2006 y

### **CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120 – E1- 33714 del 17 de marzo de 2011, la empresa Terminal de Graneles Líquidos del Caribe S.A.S – TERLICA S.A.S, presentó solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales del proyecto “Florentino”, del predio Lote La Cumbre, en el municipio de Santa Marta, en el Departamento de Magdalena.

Que a través de radicado No. 2400–E2– 33714 del 5 de abril de 2011, este Ministerio requirió a la empresa Terminal de Graneles Líquidos del Caribe S.A.S – TERLICA S.A.S, información sobre los costos del proyecto, en relación a la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales del proyecto “Florentino”, del predio Lote La Cumbre, en el municipio de Santa Marta, en el Departamento de Magdalena.

Que con oficio radicado No. 4120- E1- 50420 del 26 de abril de 2011, la empresa Terminal de Graneles Líquidos del Caribe S.A.S – TERLICA S.A.S., remitió la información relativa a los costos del proyecto.

Por lo que una vez revisados los documentos aportados y verificado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, se procedió a realizar la liquidación por el servicio de evaluación para el permiso de vertimientos de aguas residuales del proyecto “Florentino”, del predio Lote La Cumbre, en el municipio de Santa Marta, en el Departamento de Magdalena.

## **“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental”**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que mediante Resolución No. 1482 del 25 de agosto de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, asumió la competencia del seguimiento y control, en virtud de la función establecida en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, no sólo de la licencia ambiental otorgada a la empresa Terminal de Graneles Líquidos del Caribe S.A – TERLICA S.A.S, mediante Resolución No. 972 de 1996, por la Corporación Autónoma regional del Magdalena – CORPAMAG, sino de las demás actuaciones administrativas adelantadas en relación con la empresa Terminal de Graneles Líquidos del Caribe S.A – TERLICA S.A.S, por esa autoridad ambiental y por el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente de Santa Marta – DADMA.

Que la Resolución No. 1482 del 25 de agosto de 2008 resolvió además, que el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente de Santa Marta – DADMA, y la Corporación Autónoma regional del Magdalena – CORPAMAG, deberán abstenerse de adelantar cualquier actuación administrativa relacionada con el proyecto desarrollado por la empresa Terminal de Graneles Líquidos del Caribe S.A – TERLICA S.A.S.

Que la Ley 99 de 1993, en su numeral 16, del artículo 5 establece que *“16. Ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos de deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables y ordenar la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar.”*

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que el artículo 113 *ibídem*, establece que las personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos provenientes de terceros, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el permiso correspondiente, señalando que el generador de los residuos líquidos no queda eximido de esta obligación.

Que de acuerdo con la información aportada con la solicitud de permiso de vertimientos por la empresa Terminal de Graneles Líquidos del Caribe S.A.S – TERLICA S.A.S., se considera procedente dar inicio al trámite del permiso de vertimientos de aguas residuales del proyecto “Florentino”, del predio Lote La Cumbre, en el municipio de Santa Marta, en el Departamento de Magdalena.

Que verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16 de la norma citada, se procede por parte de este Ministerio a expedir el auto de inicio de trámite de Permiso de Vertimientos.

## “Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental”

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la liquidación del cobro se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002.

Para este caso, no se ha liquidado el costo del transporte terrestre entre la ciudad de Santa Marta y el sitio de proyecto, el cual deberá ser suministrado por la empresa.

<b>Categorías, dedicación y visitas que se reconocerán a otras Autoridades Ambientales por cada Concepto Técnico emitido respecto de cada uno de los Recursos Naturales Renovables que se vayan a autorizar</b>								
• <b>Permiso de concesión de aguas superficiales</b>								
<b>Categoría profesionales</b>	<b>(1) Honorario mensual \$</b>	<b>Dedicación mensual (Hombre/mes)</b>	<b>No. De visitas</b>	<b>Duración (días)</b>	<b>Total No de días</b>	<b>Viáticos diarios \$</b>	<b>Total viáticos \$</b>	<b>Costo total \$</b>
<b>3</b>	6.820.000	0,10	1	2	2	252.532	505.064	1.187.064
<b>4</b>	5.809.000	0,10	1	2	2	194.256	388.511	969.411
<b>Subtotales:</b>	<b>12.629.000</b>		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>446.788</b>	<b>893.575</b>	<b>2.156.475</b>
PASAJES AÉREOS		(No Aplica)	No. de Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
	Santa Marta	Bogotá	2		<b>769.500</b>		<b>1.539.000</b>	
COSTO DEL SERVICIO								<b>3.695.475</b>
(2) Número de Conceptos Técnicos Respecto de Cada Recurso Renovable a Autorizar								<b>1</b>
COSTO DE ADMINISTRACIÓN							25%	<b>923.869</b>
COSTO TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								<b>4.619.344</b>

La empresa Terminal de Graneles Líquidos del Caribe S.A.S – TERLICA S.A.S., deberá cancelar la suma CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$4.619.344) M/L.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de

## **“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental”**

2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales del proyecto “Florentino”, del predio Lote La Cumbre, en el municipio de Santa Marta, en el Departamento de Magdalena, presentado por la empresa Terminal de Graneles Líquidos del Caribe S.A.S – TERLICA S.A.S, con Nit 819.002.433 – 6.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La empresa Terminal de Graneles Líquidos del caribe S.A.S – TERLICA S.A.S deberá cancelar la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$4.619.344) M/L., por concepto del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, teniendo en cuenta lo establecido en las consideraciones del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación con número de referencia 151021011; a través de Formato de Recaudo en Línea, citando en el campo de “Referencia” el Nit. de la empresa que realiza el pago y en el campo “Facturas/Otras referencias” el número de referencia indicado. El pago deberá realizarse en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3 y deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá presentar el original al carbón y copia del recibo de consignación mediante escrito dirigido al Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. De no acreditar el pago en la forma indicada, este Ministerio no adelantará la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa Terminal de Graneles Líquidos del caribe S.A.S – TERLICA S.A.S o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 1 No. 22 – 58, Edificio Bahía Centro, Piso 11, Santa Marta – Magdalena.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía municipal del Magdalena, a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental”**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En contra de lo dispuesto en el artículo segundo del presente auto procede el recurso de reposición; en contra de los demás artículos, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
**Profesional Especializado**

Expediente No. VAR 0026  
Proyectó: Angela Guerrero – Abogada. DLPTA  
Maria Fabiola Lopera – Contratista DLPTA